

Drigard & Castr
Abogados

Apartado 3892

Cra. 7 16-56
Bogotá - Colombia S.A.

Tel. Conn. 3802200
Tel./Fax: (57.1) 2827976
(57.1) 3802700

AS: 04.493

E-Mail: bricas@brigardycastro.com.co

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA '
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 01002379 00000006 Folios: 2
Fecha (ANO): 2003-10-16 16:58:31
Tramite : 002 PATENTES 0 1 REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

REF.: Expediente No. 01 002.379 solicitud de Patente a nombre de
ASTRAZENECA AB

RAMIRO CASTRO DUQUE, vecino de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 1003 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Sociedad ASTRAZENECA AB, según lo acredita el documento de poder presentado en la Secretaría General, de acuerdo con el Artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, me permito solicitar que se examine si la invención contenida en la solicitud en referencia es patentable.

De acuerdo con lo anterior, me permito anexar el recibo oficial de caja No. 03-69,427 por valor de \$335.000.

Señor Superintendente,



RAMIRO CASTRO DUQUE
C.C. No. 170.322 de Bogotá
Código 340
T.P. No.1003 del C.S.J.
Cra 7 No. 16-56 Piso 9

Octubre 14, 2003
CHP/MEV/hsr.

169
170
171

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radacion : 01002379 00000006 Folios: 2
Fecha (MM): 2003-10-16 16:58:31
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 530 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 03 - 69,427
FECHA : SEPTIEMBRE 22 DE 2003

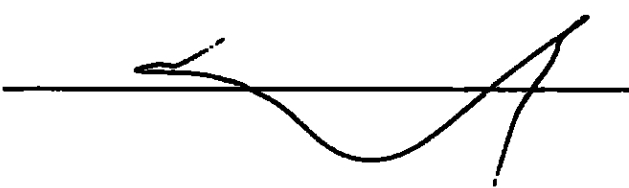
***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
BRIGARD & CASTRO LTDA	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	1257819	22/09/2003	5,025,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	05 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	335,000.00
	TOTAL :	\$ 335,000.00

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 01-2379

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 527, DE

FECHA 30 DE ABRIL DE 2003, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA LEY

EXPIRA EL 29 DE JULIO DE 2003.

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____

NO ☒ _____

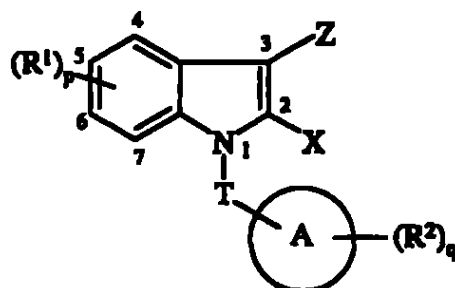
INTERNATIONAL APPLICATION PUBLISHED UNDER THE PATENT COOPERATION TREATY (PCT)

(51) International Patent Classification 6 : A61K 31/00	A2	(11) International Publication Number: WO 99/07351 (43) International Publication Date: 18 February 1999 (18.02.99)
(21) International Application Number: PCT/GB98/02341 (22) International Filing Date: 4 August 1998 (04.08.98) (30) Priority Data: 9716657.3 7 August 1997 (07.08.97) GB (71) Applicant (for all designated States except US): ZENECA LIMITED [GB/GB]; 15 Stanhope Gate, London W1Y 6LN (GB). (72) Inventors; and (75) Inventors/Applicants (for US only): BARKER, Andrew, John [GB/GB]; Alderley Park, Macclesfield, Cheshire SK10 4TG (GB). KITTLE, Jason, Grant [GB/GB]; Alderley Park, Macclesfield, Cheshire SK10 4TG (GB). FAULL, Alan, Wellington [GB/GB]; Alderley Park, Macclesfield, Cheshire SK10 4TG (GB). (74) Agent: DENERLEY, Paul, Millington; Zeneca Pharmaceuticals, Intellectual Property Dept., Marsdale, Alderley Park, Macclesfield, Cheshire SK10 4TG (GB).	(81) Designated States: AL, AM, AT, AU, AZ, BA, BB, BG, BR, BY, CA, CH, CN, CU, CZ, DE, DK, EE, ES, FI, GB, GR, GH, GM, HR, HU, ID, IL, IS, JP, KE, KG, KP, KR, KZ, LC, LK, LR, LS, LT, LU, LV, MD, MG, MK, MN, MW, MX, NO, NZ, PL, PT, RO, RU, SD, SE, SG, SI, SK, SL, TJ, TM, TR, TT, UA, UG, US, UZ, VN, YU, ZW, ARIPO patent (GH, GM, KE, LS, MW, SD, SZ, UG, ZW), Eurasian patent (AM, AZ, BY, KG, KZ, MD, RU, TJ, TM), European patent (AT, BE, CH, CY, DE, DK, ES, FI, FR, GB, GR, IE, IT, LU, MC, NL, PT, SE), OAPI patent (BF, BJ, CF, CG, CI, CM, GA, GN, GW, ML, MR, NE, SN, TD, TG). Published <i>Without international search report and to be republished upon receipt of that report.</i>	
(54) Title: CHEMICAL COMPOUNDS (57) Abstract The invention concerns the use of a compound of formula (I), in which Z, X, T, A, R¹, R², p and q have any of the meanings defined herein, and their pharmaceutically acceptable salts or <i>in vivo</i> hydrolysable esters, in the treatment of a disease or condition mediated by monocyte chemoattractant protein-1 (MCP-1). Certain of the components of formula (I) are novel and are provided, together with pharmaceutical compositions thereof, as further features of the invention.		

CLAIMS:

What we claim is:-

1. The use of a compound of the formula (I):



(I)

wherein

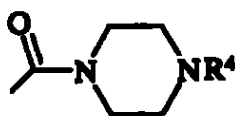
R^1 is independently selected from trifluoromethyl, C_{1-4} alkyl, halo, hydroxy, C_{1-4} alkoxy, C_{1-4} alkanoyl, C_{1-4} alkanoyloxy, carboxy, trifluoromethoxy, amino, cyano, C_{1-4} alkylamino, di(C_{1-4} alkyl)amino, C_{1-4} alkanoylamino, nitro, carbamoyl, C_{1-4} alkoxycarbonyl, thiol, C_{1-4} alkylsulphanyl, C_{1-4} alkylsulphinyl, C_{1-4} alkylsulphonyl, sulphonamido, carbamoyl- C_{1-4} alkyl, N -(C_{1-4} alkyl)carbamoyl- C_{1-4} alkyl, N -(C_{1-4} alkyl)₂carbamoyl- C_{1-4} alkyl, hydroxy- C_{1-4} alkyl, C_{1-4} alkoxy- C_{1-4} alkyl, morpholino, pyrrolidinyl, carboxy- C_{1-4} alkylamino, R^3 and $-OR^3$ (where R^3 is optionally substituted aryl or an optionally substituted 5- or 6- membered heteroaryl ring); p is 0-4 and R^1 can have the same or different values when p is 2-4 with the proviso that no more than one R^1 can be chosen from the group amino, C_{1-4} alkylamino, di(C_{1-4} alkyl)amino, morpholino and pyrrolidinyl;

T is of the formula



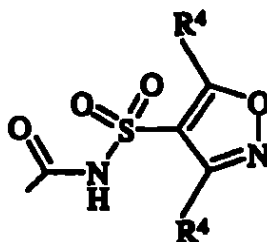
where R^4 is independently selected from hydrogen or C_{1-4} alkyl and $m = 1-3$ and R^4 can have different values when m is 2 or 3;

X is CO_2R^4 , SO_3H , cyano, $-SO_2NHR^4$ (where R^4 is as defined above), $-SO_2NHAr$ (where Ar is an optionally substituted phenyl or optionally substituted 5 or 6 membered heteroaryl ring), $-CONHR^5$ (where R^5 is H, cyano, C_{1-4} alkyl, OH, $-SO_2C_{1-4}$ alkyl, $-SO_2CF_3$, $-SO_2$ -phenyl, $-(CHR^4)_r-COOH$, (where r is 1-3 and R^4 (as defined above) can take different values when r is 2-3)), or X is a group of formula (II)



(II)

or X represents a group of formula (III)



(III)

where the groups defined as R^4 may have different values within the definition of R^4 above;

- 5 A is selected from phenyl, naphthyl, furyl, pyridyl and thienyl;
 R^2 is independently selected from trifluoromethyl, C_{1-4} alkyl, halo, hydroxy, CF_3O- , C_{1-4} alkoxy, C_{1-4} alkanoyl, C_{1-4} alkanoyloxy, amino, cyano, C_{1-4} alkylamino, $(C_{1-4}alkyl)_2$ amino, C_{1-4} alkanoylamino, nitro, carboxy, carbamoyl, C_{1-4} alkoxycarbonyl, thiol, C_{1-4} alkylsulphanyl, C_{1-4} alkylsulphinyl, C_{1-4} alkylsulphonyl, sulphonamido, carbamoyl C_{1-4} alkyl,
 10 $N-(C_{1-4}alkyl)$ carbamoyl $C_{1-4}alkyl$, $N-(C_{1-4}alkyl)_2$ carbamoyl- $C_{1-4}alkyl$, hydroxy $C_{1-4}alkyl$, $C_{1-4}alkoxyC_{1-4}alkyl$ or two R^2 values together may form a divalent radical of the formula $-O(CH_2)_{1-4}O-$ attached to adjacent carbon atoms on ring A;
 q is 0-4 and R^2 can have the same or different values when q is 2-4;
 Z is hydrogen, fluoro, chloro, bromo, iodo, methyl, trifluoromethyl, hydroxymethyl, acetyl,
 15 carboxy C_{3-6} cycloalkyl or $-(CHR^4)_r-NR^6R^7$ (where r is 0-2, R^6 and R^7 are independently selected from H and $C_{1-4}alkyl$ or R^6 and R^7 together with the nitrogen to which they are attached form a 5 or 6 membered non-aromatic ring optionally containing one further heteroatom selected from O, N or S);
 or a pharmaceutically acceptable salt or an *in vivo* hydrolysable ester thereof; in the
 20 manufacture of a medicament for antagonising an MCP-1 mediated effect in a warm-blooded animal.

2. The use of a compound of the formula (I), or a pharmaceutically acceptable salt or *in vivo* hydrolysable ester thereof, as defined in claim 1, in the manufacture of a medicament for

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2008

Doctor
RAMIRO CASTRO DUQUE
(Apoderado)

ASUNTO	Radicación	01-2379
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	CCC-10133
	Folios	009

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

Los textos estudiados fueron la descripción (Folios: 5 a 36) y las reivindicaciones 1 a 14 (Folios: 37 a 43).

La presente solicitud reivindica prioridad británica N° UK626.2 de 13 de enero de 2000 y cumple con lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Objeto de Invención:

La presente solicitud se titula: "Derivados de indole y su uso como antagonistas de MCP-1" (ver folio: 164).

El objeto de la presente solicitud se refiere a compuestos antiinflamatorios que actúan vía antagonismo del receptor CCR2 (también conocido como el receptor MCP-1), llevando entre otros a la inhibición de Monocyte Quimioatrayente Protein-1 (MCP-1). Estos compuestos contienen una fracción Indole. La solicitud se relaciona adicionalmente con composiciones farmacéuticas que los contienen, procesos para su preparación, intermediarios útiles en su preparación y su utilización como agentes terapéuticos.

Según la descripción, el MCP-1 es un miembro de la familia de quimioquinas de proteínas proinflamatorias que median la quimiotaxis y activación de leucocitos. El MCP-1 es una quimioquina C-C la cual es una de las más potentes y selectivas células T y quimioatrayentes monocitos y agentes de activación conocidos. El MCP-1 ha sido implicado en la patofisiología de un gran número de enfermedades inflamatorias incluyendo artritis reumatoide, nefritis glomerular, fibrosis de pulmón, restenosis, alveolitis y asma. Otras áreas de enfermedad donde se considera que el MCP-1 juega una parte en su patología son aterosclerosis, psoriasis, reacciones de hipersensibilidad del tipo retrasado de la piel, enfermedad de baso inflamatorio, esclerosis múltiple y trauma cerebral. Un inhibidor MCP-1 puede también ser útil para

tratar ataques cardíacos, heridas de reperfusión, isquemia, infarto del miocardio y rechazo de trasplantes.

De acuerdo con la presente solicitud, los solicitantes han encontrado una clase de compuestos que contienen una fracción indole que tiene útil actividad inhibitoria contra MCP-1. La solicitud de patente internacional, publicación WO 99/07351 divulga una clase de indoles con actividad inhibitoria de MCP-1. Esta solicitud se basa en el descubrimiento sorprendente de que particulares indoles sustituidos 5-hidroxi son inhibidores MCP-1 que poseen inesperadas y benéficas propiedades con respecto a la potencia y/o niveles de sangre y/o biodisponibilidad y/o solubilidad.

Lo que se reivindica como novedoso es lo siguiente: compuestos derivados de indol de fórmula I (ver folio: 37) o una sal farmacéuticamente aceptable o prodroga de él.

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la IPC A61K 31/405.

Respecto de los artículos 28 y 30:

El artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece "La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla."

De acuerdo con lo anterior, el título de la solicitud tiene errores de traducción y no debe referirse al uso terapéutico de los compuestos que se desean proteger. De igual modo hay términos mal traducidos en la descripción, como por ejemplo: "indole".

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

De acuerdo con lo anterior, en las reivindicaciones aparecen términos que están mal traducidos, como por ejemplo, en la reivindicación 6 (folio: 39) donde aparecen nombres de compuestos que se desean proteger.

Excepciones de Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 se establece: "No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

De acuerdo con lo anterior, la(s) reivindicación(es): 13 y 14 (Folios: 42 y 43), que se refiere(n) a un método de tratar enfermedades inflamatorias que comprende administrar a un huésped en necesidad de dicho tratamiento un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6, no es (son) patentable(s).

Reivindicaciones de uso:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

De acuerdo con lo anterior, la(s) reivindicación (es) 12 (Folio: 42), que se refiere(n) a el uso de un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6, no se encuentra(n) dentro del campo de la patentabilidad nombrado en el artículo 14.

Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de Patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".

Considerando que la fecha de presentación de la primera solicitud de patente de la cual se reivindica prioridad es: 13/01/2000, se buscaron documentos del estado de la técnica relacionados, con fecha de publicación anterior a esta.

Se hizo la búsqueda de documentos relevantes en el estado de la técnica, entendiendo como estado de la técnica la definición provista en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y las excepciones fijadas en el artículo 17 de la misma.

Se encontró como anterioridades (documentos cuya fecha de publicación es anterior a la fecha de presentación de la primera solicitud de patente sobre la cual se reivindica prioridad o de la fecha de presentación de esta solicitud) que pueden afectar la patentabilidad del objeto de la presente solicitud:

Nº	Documento	Título	Fecha de Publicación
1	WO 99/07351	Chemical compounds	18 de febrero de 1999

Evaluación de los requisitos de Patentabilidad:

El Artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina el cual establece: "Los Países Miembros otorgarán Patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

Se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de Novedad:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica". "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

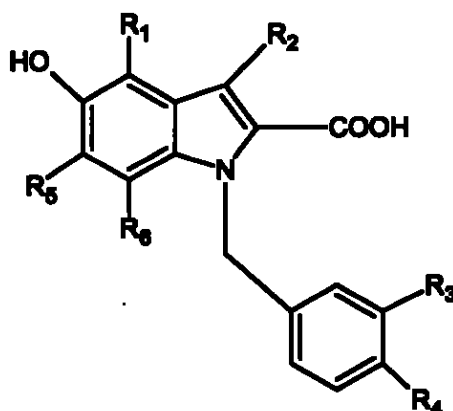
Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".

Esta se evaluó por comparación entre lo solicitado y los documentos encontrados en el estado de la técnica y que se relacionan con el objeto reivindicado y de acuerdo con la definición de novedad del Artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Comparando elemento por elemento el objeto de esta solicitud con lo mencionado en las anterioridades, tenemos que:

La presente Solicitud de Patente Colombiana No. 01-2379, se refiere a:

Un compuesto de fórmula I:

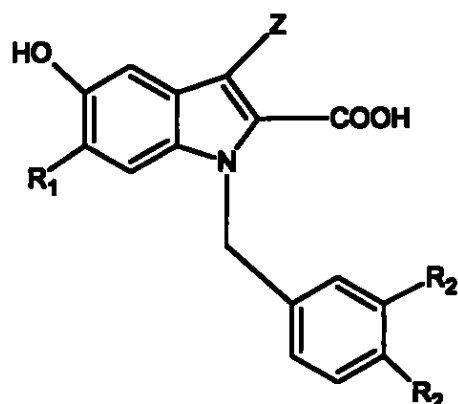


Donde:

- R₁ es hidrógeno, halo o metoxi.
- R₂ es hidrógeno, halo, metil, etil o metoxi.
- R₃ es un grupo halo o un grupo trifluorometil.
- R₄ es un grupo halo o un grupo trifluorometil.
- R₅ es hidrógeno o halo.
- R₆ es hidrógeno o halo.

Teniendo en cuenta que cuando R₅ y R₆ son ambos hidrógeno y uno de R₃ o R₄ es cloro o flúor entonces el otro no es cloro o flúor.

La anterioridad: WO 99/07351 (folios: 173 a 175), se relaciona con: compuestos derivados de indol de fórmula I:



Donde:

- R_1 es halo, hidroxí, alcanoiolo, C_{1-4} .
- R_2 es halo.
- Z es hidrógeno, flúor, cloro, bromo, yodo, metil.

Haciendo los reemplazos correspondientes tanto en la anterioridad como en la presente solicitud, puede observarse que se trata de los mismos compuestos químicos, por ejemplo R_1 en la presente solicitud es hidrógeno y en la anterioridad en esa misma Posición hay hidrógeno; R_2 en la presente solicitud puede ser halo y en la anterioridad el correspondiente es R_1 que puede ser halo también.

Como se observa, el objeto de esta solicitud puede ser idéntico a lo comprendido en el estado de la técnica, con lo cual se considera que podría no cumplir con el requisito de Novedad.

Evaluación de Nivel Inventivo:

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

El Nivel Inventivo se evaluó por comparación entre lo solicitado y encontrado en el estado de la técnica y que se relaciona con el objeto reivindicado y de acuerdo con la definición de nivel inventivo del Artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Se observa que:

- debido a que los compuestos derivados de indol de la presente solicitud ya eran conocidos en la anterioridad D1, para una persona de habilidades ordinarias en el arte era fácil mencionarlos ahora en estas reivindicaciones;
- las reivindicaciones de esta solicitud no mencionan una característica que conceda un efecto diferente o especial a los compuestos, que pueda considerarse como un aporte a la técnica, así que son obvios para una persona versada en la materia y
- el problema planteado en esta solicitud que era la necesidad de inhibir MCP-1 se resuelve proporcionando compuestos derivados de Indol Inhibidores de MCP-1, es

decir de la misma manera como se resolvía en las anterioridades;

(d) el resultado obtenido: es decir los compuestos derivados de indol, no es inesperado.

(e) no parece haberse superado un prejuicio técnico anterior, con los compuestos derivados de indol propuestos de manera que el objeto reivindicado no tiene nivel inventivo.

Como se observa, el objeto de esta solicitud podría resultar obvio para una persona del oficio normalmente versada en la materia y derivarse de manera evidente del estado de la técnica.

Evaluación de la Aplicación Industrial:

El artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios".

El objeto de la presente solicitud cumple con el requisito de Aplicación Industrial.

En conclusión los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

Nº	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
1	WO 99/07351	1 a 11	Novedad y Nivel Inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 07 SET. 2006

CONCEPTO TÉCNICO Nº: 1334	EXAMINADOR TÉCNICO Código N°: 202005	EXAMINADOR JURÍDICO Código N°:
-------------------------------------	--	--

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 1-2379

EDICTO No. 608

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:

Que esta Superintendencia proferió Resolución No. 34090 de 20-DIC-2006. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "DERIVADOS DE INDOLE Y SU USO COMO ANTAGONISTAS DE MCP-1".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Ramiro Castro Duque, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de AstraZeneca AB., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella proceda el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

20 DIC. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIR FERNANDO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:00 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 10-ENE-2007
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 608

Esta edicto se desfija hoy 23-ENE-2007 a las 4:30 p.m.